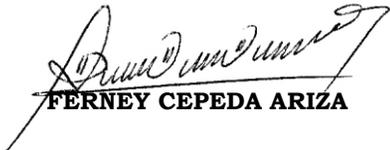


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante a la fecha no ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202300051-00
PROCESO	AMPARO A LA POSESIÓN
PARTE DEMANDANTE	PAULINO TÉLLEZ SANABRIA y NORBERTO TÉLLEZ SANABRIA.
APODERADO	EN CAUSA PROPIA
PARTE DEMANDADA	JORGE HERNANDEZ.
INICIADO	07 DE JULIO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 07 de julio de 2023, fue admitida la demanda de AMPARO A LA POSESIÓN promovida por los señores PAULINO TÉLLEZ SANABRIA y NORBERTO TÉLLEZ SANABRIA en contra del señor JORGE HERNANDEZ y, fue ordenada la notificación personal del demandado a cargo de la parte actora; No obstante, desde la fecha referida, no se ha acatado dicha orden y a hoy, no han sido realizados los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, proceda a efectuar los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y así mismo, para que allegue a esta sede judicial constancia de realización de las mismas diligencias, advirtiéndole además que, cuenta con un término de treinta (30) días para cumplir con la carga procesal de notificación so pena de la aplicación de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso.

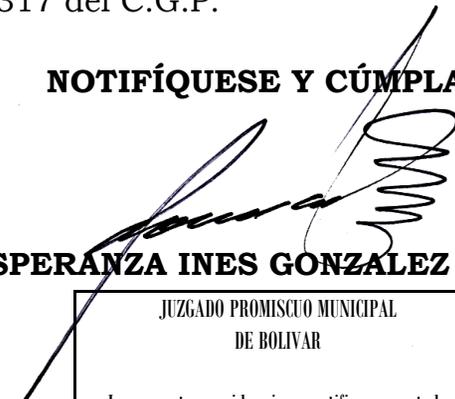
En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

ORDENAR, al demandante que cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, de conformidad con los art 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede al actor un término de 30 días desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

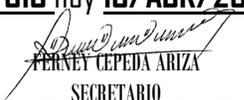
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **018** hoy **18/ABR/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO

